

## Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 140-2024-MPC

Aplao, 20 de Noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**CONSIDERANDO:** (i) El expediente administrativo N° 8525-2024 se ha registrado el oficio n° 311-2024-A-MDU mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad distrital de Uraca solicita apoyo con una maquinaria rodillo compactador por el plazo de un año, para realizar mantenimiento rutinario de las vías en los sectores del distrito de Uraca, (la entrada a La candelaria, El Dique, Uraca, El Pedregal y otros sectores) que demanden intervención inmediata. (ii) El informe n° 228-2024-EM-SGLSA-GAF-MPC, el jefe de la oficina de equipo mecánico señala que la unidad rodillo compactador se encuentra operativo. (iii) el proveído n° 7136-2024-MPC/GAF el gerente de administración y finanzas solicita informe a efecto de la suscripción del contrato. (iv) El proveído n° 2951-2024-GM/MPC, Gerencia Municipal solicita opinión legal y el proveído del despacho de alcaldía nro. 2913

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, se acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general con la Constitución Política del Perú regulan actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado.

Que con expediente administrativo N° 8525-2024 se ha registrado el oficio n° 311-2024-A-MDU mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad distrital de **URACA SOLICITA APOYO CON UNA MAQUINARIA RODILLO COMPACTADOR POR EL PLAZO DE UN AÑO**, para realizar mantenimiento rutinario de las vías en los sectores del distrito de Uraca, (la entrada a La candelaria, El Dique, Uraca, El Pedregal y otros sectores) que demanden intervención inmediata. Que Con informe n° 228-2024-EM-SGLSA-GAF-MPC, el jefe de la oficina de equipo mecánico señala que la unidad rodillo compactador se encuentra operativo, sin embargo, presenta ciertas averías que no alteran el funcionamiento de la unidad, pero que deben ser atendidos para garantizar el desempeño de la máquina, asimismo, señala que:

- Sobre el operador se informa que no se cuenta con operadores disponibles.
- La municipalidad solicitante se encargará del combustible.

Castilla rumbo a la transformación



- c. La municipalidad solicitante se encargará de la movilización y desmovilización del rodillo compactador.

Asimismo, recomienda:

- Solicitar a la municipalidad de Uraca el mantenimiento preventivo de la unidad que comprende de 01 filtro de aire, 02 filtros de combustible, 01 filtro de aceite, 05 galones de aceite de motor, 05 galones de líquido refrigerante de motor y aceite hidráulico.
- Solicitar a la municipalidad de Uraca, el mantenimiento correctivo de la unidad rodillo compactador que comprende: cambio de bujes de cilindro de dirección, cambio de 02 mangueras hidráulicas, cambio de pin central de sujetador de rodillo u 01 batería.
- Se solicita que para dar cumplimiento y partida de rodillo compactador se otorgue autorización correspondiente por parte de la sub gerencia de logística y/o gerencia de administración y finanzas.

Que, en ese sentido debemos mencionar que el artículo 55° de la Ley n° 27972 señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala respecto a la cesión en uso que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, por su parte el artículo 66° de la misma norma señala: La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, Es preciso señalar que la municipalidad provincial de Castilla como órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales en el promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, entre otras y así propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo establece el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9 numeral 26) de la norma antes señalada, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal

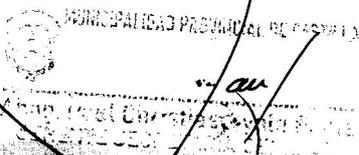
#### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR** el pedido de afectación en uso de la maquinaria rodillo compactador solicitado por la Municipalidad distrital de Uraca Corire,

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad. ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)).

**POR TANTO:**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE

*Castilla rumbo a la transformación*